

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art. 6.- Garantía de autonomía.** - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

...(…) e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: “**Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

...(…)d) **Crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;**”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: **Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) **Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;**
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - **Le corresponde al alcalde o alcaldesa:**

e). Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: **Art. 172.- Ingresos propios de la gestión.** - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: “**Art. 186.- Facultad tributaria.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art. 225.- Capítulos básicos.** - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica lo siguiente: “**Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.** - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: “**Art. 567.- Obligación de pago.** - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “**Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.** - Las tasas serán reguladas mediante ordenan/as, cuya iniciativa es privativa del alcalde

municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) **Otros servicios de cualquier naturaleza.**

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.”;

Que, el artículo 1 del Código Tributario indica lo siguiente: Art. 1.- Ámbito de aplicación.

- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

"Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece lo siguiente: “Art. 3.- Poder tributario. – Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 311 del Código Tributario determina lo siguiente: “**Art. 311,- Irretroactividad de la ley.** - Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador indica lo siguiente: “**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

... (...)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

... (...)

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”; y,

Que, con fecha 19 de julio de 2017, se aprobó la Ordenanza que Regula la Administración Control y Funcionamiento y Uso de la Terminal Terrestre Provisional del Cantón Vinces en la que se fijaron los cánones de arrendamiento de los quioscos donde funcionan las boleterías de las cooperativas de transporte de pasajeros interprovincial, intercantonal e intracantonal, clasificándolos en categoría A, B y C, siendo los propietarios de los buses de las cooperativas intracantonal las más afectadas con la pandemia del Covid 19 y la competencia desleal de los taxis que son contratados por los pasajeros que viven en las vías a Junquillo, Macul, Palizada y Abras de Mantequilla.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL 33.33 % DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOS QUIOSCOS DONDE FUNCIONAN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – La presente ordenanza será de aplicación inmediata a favor de las cooperativas de transporte de pasajeros intracantonal EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL, desde el inicio de operaciones del terminal terrestre provisional del cantón Vinces.

ARTÍCULO 2.- DE LA EXONERACIÓN. -Se exonera mediante la extinción del 33.33% del pago del canon mensual de arrendamiento de los quioscos donde funcionan las boleterías de las cooperativas de transporte de pasajeros intracantonal EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL, ubicados en el terminal terrestre provisional del cantón Vinces, exoneración que se hará desde el inicio de operaciones de dicho terminal.

ARTÍCULO 3.- DE LA RESPONSABILIDAD. – La aplicación de la extinción del 33.33% del pago del canon mensual de arrendamiento de los quioscos donde funcionan las boleterías de las cooperativas de transporte de pasajeros intracantonal EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL **será de responsabilidad de la administración del terminal terrestre provisional del cantón Vinces, la Procuraduría Sindica Municipal y la Dirección Financiera del GAD Municipal de Vinces**, quienes tendrán la obligación de emitir un informe favorable que indique la deuda actual y los valores que se les extinguirá a los beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- DE LA RESOLUCIÓN DE BAJA DE LOS TÍTULOS. –

La Dirección Financiera Municipal dictará la resolución de baja de títulos de crédito que hayan sido emitidos por concepto de arrendamiento de los locales donde funcionan las boleterías de las cooperativas de transporte de pasajeros intracantonal EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL en el terminal terrestre provisional del cantón Vinces. En el caso que la cooperativa o contribuyente haya cancelado el valor de cánones de arrendamiento de los meses señalados en la presente ordenanza, dicho valor será compensado, a través de una nota de crédito, a favor de la cooperativa arrendataria y se compensará en el canon de arrendamiento posterior que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Para el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza encárguese a la Unidad de Rentas del GAD Municipal del Cantón Vinces.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días nueve y dieciocho de noviembre del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.
Vinces, 21 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL 33.33 % DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO DE LOS QUIOSCOS DONDE FUNCIONAN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL;** y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 23 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL 33.33 % DEL CÀNON DE ARRENDAMIENTO DE LOS QUIOSCOS DONDE FUNCIONAN LAS COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EMANUELSA, PALIZADA, 20 DE FEBRERO, JUNQUILLO Y MACUL** el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 23 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)